

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0023 DE 2011

(Noviembre 17 de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa de Transportes “RAPIDO DEL CARMEN S.A.” en contra de la Resolución numero 007 del 12 de Abril de 2011, “Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en rutas con jurisdicción en los departamentos de Córdoba y Sucre, solicitada por las empresas Sociedad Transportadora de Córdoba Sotracor Ltda., Cooperativa de Transportadores Tucura, Inversiones de la Ossa Jiménez – Transportes Luz S.C.A., Monteriana de Transporte Montra Ltda., Empresa de Transportes Rápido El Carmen, Transportes San Jorge, Cooperativa de Transportadores del Alto Sinú Ltda”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA - SUCRE DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las contenidas en la ley 336 de 1996, Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución numero 007 del 12 de abril de 2011 esta Dirección Territorial Córdoba autorizo la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en rutas con jurisdicción en los departamentos de Córdoba y Sucre, solicitada por las empresas Sociedad Transportadora de Córdoba Sotracor Ltda., Cooperativa de Transportadores Tucura, Inversiones de la Ossa Jiménez – Transportes Luz S.C.A., Monteriana de Transporte Montra Ltda., Empresa de Transportes Rápido El Carmen, Transportes San Jorge, Cooperativa de Transportadores del Alto Sinú Ltda.

Que mediante escrito radicado numero 2011-213-002968-2 de fecha

...../////.....

Que mediante radicado numero 201-223-003078-2 de fecha 11-11-2011, el representante legal de la Empresa de Transportes "Rápido El Carmen S.A." dándole alcance al recurso presentado en contra de la Resolución 007 del 12 de abril de 2011, solicita se le desvincule o excluya administrativamente a su representada del indicado convenio sustentado en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala que tomando como marco de referencia el estatuto Nacional de Transporte el Decreto 171 de 2001 articulo 37 que habla sobre la reestructuración de horarios, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios, para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicando el termino de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año; el acuerdo que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se vera desmejorada, para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración; en caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuara prestando los servicios que tenia autorizados antes de su celebración. **Parágrafo:** Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Asimismo señala, que teniendo en cuenta las autorizaciones actuales de las empresas, se tomaron resoluciones que no estaban vigentes, como se evidencia con las empresas Sotracor y Tucurá, quienes presentan en las características del servicio autorizado en clase de vehículo-microbus visto a hoja 4 de la resolución número 007 del 12 de abril de 2011, anotándose que los horarios autorizados por resoluciones 3291 de 1993, modificada por la número 459 del 12 de julio de 1993, que igualmente señala, que no es cierto que los representantes legales de las empresas solicitaran la reestructuración de horarios de las diferentes rutas, dado que ése es un radicado correspondiente al señor Ingeniero Luis Ramiro Torres, que hace remisión del estudio de oferta y demanda de transporte realizado en diferente sitios del Departamento de Córdoba, violando así el articulo 37 del decreto 171 que dice que las solicitudes de reestructuración de horarios deben ser solicitadas

...../.....

solicitaron horarios específicos para cada una de las empresas autorizadas, más aun, se presenta una duplicidad de horarios para la ruta Montería-Planeta Rica y viceversa, que se están analizando y solicitando en dicha acta; así la cosas solicita se revoque el acto administrativo contenido en la resolución 007 de 2011. Así mismo en escrito radicado 2011-223-003078-2 de fecha 11-11-2011, el cual le da alcance a la anterior solicitud de revocatoria del acto administrativo, señala el accionante que ante lo narrado anteriormente, solicita se le desvincule a su representada del mencionado convenio de reestructuración de horarios, y consecuentemente se apliquen los efectos de la extemporaneidad, ya que según su parecer la resolución en cuestión desde todo punto de vista lesiona los intereses de su representada, ya que la Ruta Montería- Planeta Rica y viceversa, los horarios distribuidos dentro de la misma que les correspondieron, tanto para las empresas Sotracor, Tucura, Montra y Rápido el Carmen respectivamente, converge una duplicidad de horarios atisbándose una anomalía en las demás distribuciones de los horarios contenidos en la misma, así mismo respecto al eventual convenio de reestructuración de horarios, suscrito por las sindicadas empresas que fuera radicado el 1º de junio de 2010 en las oficinas de esta Dirección Territorial, cuando efectivamente por Decreto del Ministerio, se había fijado como fecha límite para la radicación el 31 de mayo de 2011, improrrogable y sin excepción alguna, en tal sentido solicita se le desvincule o excluya administrativamente a su representada del indicado convenio y por ende del pluricitado acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio de transporte en términos de seguridad, comodidad y eficiencia y la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en establecidas en la ley.

Que el artículo 25 del Decreto No 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazado por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de horarios bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debiendo garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada. Soportado en lo anterior, este Despacho observa que evidentemente respecto de los intereses de la empresa de Transportes "Rápido del Carmen S.A." se presenta una duplicidad de horarios dentro de los horarios distribuidos que se consignan en la misma resolución número 007 de 2011 en su página cuatro, quebrantándose el equilibrio del acuerdo suscrito, ya que no está claro la vigencia de algunas resoluciones que se tomaron como soporte para aplicarle la reestructuración de horarios a todas las empresas allí involucradas, lo cual ante esa situación se le debió dar aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 37 del Decreto 171 de 2001, es decir, cada empresa debió registrar aquellos horarios que según sus estudio y criterio servirá. Sin embargo, el representante legal de la Empresa de transportes "RAPIDO EL CARMEN" posterior a la sustentación de su recurso, decide en su radicado número 2011-223003078-2 de fecha 11-11-2011, desistir tácitamente de su recurso al solicitar que dada las circunstancias relatadas en su escrito se le DESVINCULE O EXCLUYA ADMINISTRATIVAMENTE de la Resolución de marras, ante lo cual este Despacho accederá a lo allí solicitado, no sin antes establecer que ello no significa, que los demás términos de la Resolución 007 de abril 12 de 2011, no queden vigentes respecto de las decisiones allí adoptadas, para con las otras empresas que se acogieron a la reestructuración de horarios previamente por ellos acordada y ende solicitada.

Que en merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER la Resolución 007 de 12 de abril de 2011, en el sentido de DESVINCULAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO EL CARMEN S. A, de la reestructuración de horarios de conformidad a las consideraciones que se reiteran, por concurrir duplicidad de horarios respecto a las empresas Sotracor, Tucurá y Montra, los cuales deben servirse en clase de vehículos-microbus, evidenciándose inequidad en la distribución de los horarios que se consignaron en dicho acto administrativo. Véase hoja 20

.....////.....
Montra Ltda., Transportes San Jorge, Cooperativa de Transportadores del Alto Sinú Ltda".

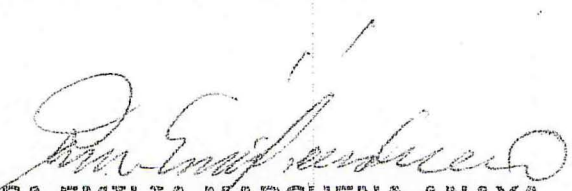
ARTICULO TERCERO: Deniéguese el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debido a que el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, no obstante de que él mismo, en escrito que antecede renunció tácitamente al recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite, en consideración a que las empresas involucradas en la Resolución 007 de 12 de abril de 2011, no hicieron uso de los recursos en vía gubernativa dentro de la oportunidad legal para ello.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los diecisiete (17) del mes de noviembre de 2011


ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA
Directora Territorial Córdoba - Sucre

Proyecto y elaboro Lenin G. Vargas
revisó: Rosa E. Marchena

ORIGINAL